



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN
 No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública del Programa de Prosperidad No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.

No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
1	EUROLAT	2014-409-001003-2 13-ene-2014 correo electrónico 13-enero-2014	Solicitamos a la ANI nos aclare si la total diligencia que se menciona en este numeral, se podría entender como el cumplimiento del cronograma del contrato pactado con la ANI.	La total diligencia establecida en el numeral 5.3.4 se encuentra relacionada con el desarrollo de las acciones de gestión social tendientes a lograr una concertación con la comunidad en los términos previstos en la resolución 077 de 2012 para la implementación del Plan de Reasentamiento.	Apéndice 8 técnico social. 5.3.4	SOCIAL
2	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 enero-2014	Solicitamos aclarar por qué en la definición de IPC se hace referencia a una base "diciembre 2008=100, 39", qué quiere indicar con ello la entidad. Numeral 1.4.30 del Pliego de Condiciones.	Para la actualización del índice de precios al consumidor -IPC-, se utiliza la información estadística que publica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, y en la tabla de actualización tiene base Diciembre 2008=100.	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
3	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	Correo electrónico 20-enero-2014	Solicitamos a la ANi aclare las Diferencias en la Base de Análisis de Tráfico. El estudio de tráfico del Estructurador asegura que los tramos Caucasia- Zaragoza y Zaragoza-Remedios tendrán usuarios principalmente de los volúmenes de largo recorrido que actualmente circulan por el corredor Hatillo-Santa Rosa de Osos Yarumal-Tarazá-Caucasia, los cuales (La observación está incompleta)	Los estudios de tráfico que se tomaron de base para la definición del ingreso esperado se basan en hipótesis que pueden variar de un modelo a otro. Sin embargo, para disminuir la incertidumbre se desarrollaron análisis de sensibilidad procurando disminuir la gran variación existente. Adicionalmente, en el contrato se prevén mecanismos mediante los cuales se reduce el impacto financiero por la disminución del tráfico. De esta manera, el estudio de tráfico ejecutado por dos prestigiosas consultoras se mantendrá como base para el modelo financiero.	Estudio de Tráfico	TÉCNICA
4	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-enero-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	Riesgo de refinanciación (Definición de Recursos de Deuda) Los inversionistas deben tener los mismos derechos que los bancos y estar en igualdad de condiciones en prelación de pagos. Conforme a la definición de "Recursos de Deuda", los inversionistas ("bonistas") no tienen los mismos derechos de los bancos.	Conforme a la definición de Recursos de Deuda, los Prestamistas, entendidos como "las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.8(d) de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación" tienen prelación sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, lo cual quiere decir que hasta que no se cancelen las obligaciones a favor de estos no se puede disponer libremente de los recursos del Proyecto, o cancelar las obligaciones a favor de los accionistas del Concesionario. Siendo así, no se entiende la razón por la que se afirma que los bonistas no tienen los mismos derechos de los bancos	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
5	AIG SEGUROS	correo electrónico 3-febrero-2014	"En la cobertura de Estabilidad y Calidad de las Obras encontramos que en la Minuta en su parte general, Capítulo XII Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos, numeral 6, sección c, inciso ii, se define que la vigencia de dicho Amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción de cada	La Agencia Nacional de Infraestructura ejecutó un nuevo estudio de los amparos y las vigencias exigidas en las garantías para evitar de esta manera que existan traslapes entre los amparos dentro de la garantía de cumplimiento. Se efectuará la modificación correspondiente mediante adenda.	GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS. PARTE GENEAL CAPÍTULO	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
			Acta de Terminación de Unidad Funcional, lo cual No está acorde con lo establecido en la Minuta Parte Especial, en donde se establece en el Capítulo VII Garantías, numeral 3, sección a, inciso i, una vigencia para la cobertura de Estabilidad para la fase preconstructiva y cinco años más, incluyendo valores asegurados y posteriormente se solicita la misma cobertura en la fase constructiva con valores asegurados y por cinco años, como abajo lo pueden ver". (ver tabla en la hoja denominada "TABLA OBSERVACIÓN 5") Es nuestro entender que la cobertura de Estabilidad y calidad debe iniciar con el acta de terminación de cada Unidad Funcional, una vez se ha surtido el proceso constructivo y por ende, no se debe otorgar cobertura desde la fase preconstructiva. Agradecemos por lo tanto aclarar este aspecto.		XII. PARTE ESPECIAL CAPÍTULO VII GARANTÍAS NUMERAL 3, SECCIÓN a, INCISO i	
6	OHL CONCESIONES	2014-409-007260-2, 2014-409-007261-2, 2014-409-007263-2, 17-feb-2014	Verificación UF. Cláusula 4.17 (iv)(2) <i>Les agradecemos aclarar el significado de la siguiente disposición: "(B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1; se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional -o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es del caso- y se empezará a causar y a pagar la Retribución o la Compensación Especial de conformidad con este Contrato. Si al principio de este numeral (2) se establece que "a pesar de no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al menos con", ¿Cómo puede, después en el aparte antes transcrito, hablarse de cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas? A todas luces, lo anterior, es contradictorio. En consecuencia, les agradecemos aclarar este punto y explicar el verdadero significado de la disposición antes transcrita.</i>	En el contexto de la redacción expuesta, es claro que el cumplimiento de las especificaciones técnicas, para el literal B, corresponden a una parte de todas las especificaciones de obligatorio cumplimiento establecidas en los diferentes documentos. Por lo tanto, su observación no procede y la redacción se mantiene.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TÉCNICA
7	OHL CONCESIONES	2014-409-007260-2, 2014-409-007261-2, 2014-409-007263-2, 17-feb-2014	Plazo Etapa Pre-operativa. Cláusula 2.5 (b) Les agradecemos explicar el alcance de la siguiente disposición: "La duración de las fases de la Etapa Preoperativa que se señala en la Parte Especial, tiene solamente alcance estimativo. El inicio y terminación de cada fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato ". ¿Lo anterior, significa que no existe sanción por no concluir las actividades establecidas en la etapa preoperativa dentro del plazo de 360 días? ¿Cuál es el objeto de establecer un plazo de 360 días si el mismo es sólo estimativo?	El Concesionario deberá adelantar todas las obligaciones que el Contrato prevé para la Fase de Preconstrucción en los términos y condiciones previstas por éste para cada una de ellas. En consecuencia, si éste no cumple con alguna de las obligaciones en dichos términos, se aplicarán las sanciones contenidas en el Contrato para el efecto, cuando ello así se prevea.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
8	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	2014-409-008227-2 21-feb-2014 correo electrónico 21-febrero-2014	Se podría proponer una eventual reubicación de alguna (s) plaza (s) de peaje de la concesión, si se estudiara y justificara que ésta acción representa una mejor operación para la concesión?	En este momento la ANI está adelantando la resolución de peajes ante el Ministerio de Transporte con lo cual el concesionario deberá cumplir con lo estipulado en esa resolución.	Apéndice Técnico 2.	TÉCNICA
9	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	2014-409-008227-2 21-feb-2014	Comedidamente solicitamos a la entidad manifestar si el Proyecto relativo al corredor "Conexión Norte" será declarado de utilidad pública, tal y como sucedió con el relativo al corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot. Lo anterior debido al impacto que dicha	La ANI está tramitando la expedición de la resolución que declara de utilidad pública e interés social el Proyecto de Infraestructura Vial Autopista Conexión Norte.	Pliego de Condiciones Definitivo	TÉCNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN
 No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
		correo electrónico 21-febrero-2014	declaratoria tiene en los diferentes aspectos licitatorios y contractuales que deben ser tenidos en cuenta para el proyecto por parte de los proponentes.			
10	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	2014-409-008227-2 21-feb-2014 correo electrónico 21-febrero-2014	En el capítulo VII del Contrato – Parte General, se establece que para iniciar las intervenciones, el Concesionario debe contar con por lo menos el 80% de los predios que conforman la respectiva Unidad Funcional; igualmente en el capítulo VIII, numeral 8.1 se dispone que Para iniciar las Intervenciones en una Unidad Funcional, el Concesionario deberá contar con la Licencia Ambiental y/o Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental - PAGA, y los demás permisos, licencias y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad Funcional. Lo anterior implica que tanto la gestión predial como aquella ambiental deben iniciarse y ejecutarse de manera simultánea, para poder dar inicio a la etapa constructiva del Proyecto; teniendo en cuenta lo hasta acá establecido, se solicita a la ANI que establezca si existe algún tipo de interdependencia entre los predios a adquirir y las aprobaciones que emita la autoridad ambiental. ¿Se ha contemplado, por ejemplo, el caso en que por causas de la autoridad ambiental se deban adquirir nuevos predios? ¿Es esto una Fuerza Mayor Predial? ¿Debe el Concesionario esperar la aprobación de la autoridad ambiental para proceder con la gestión y adquisición predial? En este último caso y teniendo en cuenta los tiempos que acarrea la gestión predial, ¿se ha contemplado la posibilidad de ampliar la etapa de Pre Construcción?	La responsabilidad y riesgo del diseño, de los estudios de impacto ambiental y de la identificación predial, es del concesionario. De otra parte, tanto el contrato como el apéndice predial son claros en las obligaciones del concesionario respecto al desarrollo de la gestión y adquisición predial. Respecto a la fuerza mayor predial, el contrato es claro en establecer cuáles son las condiciones para que esta situación eximente de responsabilidad se presente, y no se incluye la situación expuesta por el proponente. Respecto a la posibilidad de ampliar la etapa de construcción, no se considera ampliar el periodo de preconstrucción ya que esta Agencia lo considera pertinente.	Contrato – Parte General. Capítulos VII y VII	TÉCNICA
11	CONINSA RAMÓN H.	2014-409-006277-2 11-feb-2014	Muy respetuosamente, solicitamos a Usted en su condición de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, que se evalúe la posibilidad de modificar una de las condiciones contenidas en las Invitaciones a Precalificar de los procesos de la referencia; frente a la necesidad de recomponer algunas de las estructuras plurales precalificadas, como consecuencia de situaciones tales, como la falta de acuerdos entre los integrantes y/o de la situación que se podría estar presentando con algunos líderes extranjeros, toda vez que una vez avanzado el proceso de preparación de las ofertas y conocidos al detalle los resultados, requerimientos (cupos - garantías) y recomendaciones de los análisis jurídicos, de riesgos, análisis técnico, económico y financiero de las ofertas, en algunos casos han tomado la decisión unilateral de no participar en ninguno de los procesos de su estructura plural previamente precalificada, afectando las posibilidades de participación para el resto de miembros de la estructura plural que sí mantienen interés de presentar oferta y ejecutar el futuro contrato para los proyectos de la Cuarta Generación de Concesiones. Nuestra solicitud, de manera específica, hace referencia a la siguiente condición de los términos de las invitaciones: "...Tampoco un Integrante de una Estructura Plural Precalificada podrá ser parte ó integrarse a otro Precalificado . No obstante la condición mencionada nuestra solicitud toma en cuenta los siguientes aspectos:	El tema está siendo revisado por la entidad y en el evento de considerarse pertinente, se ajustará mediante Adenda.		JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
			<ul style="list-style-type: none"> • En los términos de las invitaciones a precalificar, se permitió que algunos de los integrantes de las estructuras plurales hicieran parte de las mismas sin acreditar los requisitos establecidos para la capacidad financiera y la experiencia en inversión. • La Entidad durante la etapa de precalificación, adelantó la evaluación de la capacidad jurídica y requisitos generales de todos los miembros de una estructura plural, incluyendo aquellos que no hubieren aportado capacidad financiera ni experiencia en inversión (integrante no aportante). • La vinculación de un miembro precalificado no aportante, a una estructura plural precalificada se haría, manteniendo: Su capacidad jurídica y cumplimiento de los requisitos generales, y su calidad de miembro no aportante en la estructura plural precalificada que lo vincula. El cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera y experiencia en inversión acreditados por los miembros identificados como líderes o aportantes y que permitieron que la estructura plural o manifestación de interés fuera admisible en tales requisitos para conformar la lista corta de precalificados. La modificación solicitada para los miembros no aportantes y que cumplieron con la capacidad jurídica y requisitos generales, acoge el fundamento de la Agencia Nacional de Infraestructura para asegurar que la acreditación de los requisitos de participación se mantengan durante todo el proceso de selección de contratistas y de esta forma garantiza que los futuros concesionarios cuenten con la idoneidad, capacidad y experiencia requerida por la Entidad para gestionar y desarrollar los proyectos de Cuarta Generación de Concesiones que ha estructurado. Así las cosas, y en concordancia con los principios de concurrencia y pluralidad, los cuales deben ser garantizados siempre por la administración pública en todos sus niveles en los diferentes procesos de contratación pública, por ellas adelantadas, se solicita la autorización a la ANI, con el fin de permitir, que integrantes de estructuras plurales precalificadas dentro de los procesos de la referencia, puedan pasar a integrar equipos de estructuras plurales previamente precalificadas, siempre y cuando, quienes integren otra estructura plural, no ostenten la calidad de líderes dentro de la estructura primigenia. Lo anterior, toda vez que con la recomposición de las estructuras plurales, no sólo se da plena efectividad a la pluralidad de oferentes, sino que permite satisfacer las sentidas necesidades del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de malla vial de gran envergadura, que tienen una incidencia significativa e importante para el sector público, además de incentivar la participación privada en proyectos de alto impacto para el país. En ese sentido, la H. Corte Constitucional en sentencia de siete (7) de octubre de 2009, sostuvo respecto del derecho a la libre concurrencia, que: 			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN
No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación1" (Negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto). Por su parte, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, ha manifestado respecto de este principio, que:</p> <p>"El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración" (Cursiva fuera de texto). Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 30 de enero de 2003. Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicación 23058.)</p> <p>Así las cosas, la libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación a Coninsa Ramón H.</p> <p>Habida cuenta de lo anterior, consideramos que la respuesta favorable a nuestra solicitud aseguraría para la Entidad, de una parte, la efectiva pluralidad de ofertas, en beneficio de sus expectativas como ejecutora de los más relevantes proyectos de estructura vial en Colombia; de otra, aseguraría la ejecución del futuro contrato de concesión con integrantes que cumplen a satisfacción las condiciones jurídicas y requisitos generales establecidos por la Agencia, en la Invitación a ofertar.</p>			
12	KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL	2014-409-005635-2 7-feb-2014	<p>Solicita se evalúe la posibilidad de modificar las restricciones contenidas en las invitaciones a Precalificar para que se conformen estructuras plurales entre integrantes de estructuras precalificadas, con base en las razones que se exponen y con el propósito de asegurar la participación de la mayor cantidad de interesados y de evitar que estructuras plurales precalificadas no presenten ofrecimientos como consecuencia de falta de acuerdos entre sus integrantes y/o el retiro de parte de algunos líderes de las estructuras plurales precalificadas con ocasión de los análisis que se están realizando en el marco de la preparación técnica y económica de las ofertas:</p> <p>a. Restricción contenida en las invitaciones a precalificar. Mediante adenda a las invitaciones la ANI fijó la siguiente regla: " <i>Agréguese al literal (d) del numeral 2.2.2. "Modificaciones a la Conformación de las Estructuras Plurales" el cual quedará así: (d) En ningún caso después de la Precalificación o durante el proceso de selección se podrán conformar estructuras plurales entre precalificados. Tampoco un integrante de</i></p>	El tema está siendo revisado por la entidad y en el evento de considerarse pertinente, se ajustará mediante Adenda.	Pliego de Condiciones	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN
No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
			<p><i>una estructura plural precalificada podrá ser parte o integrarse a otro precalificado. De igual manera un manifestante Individual, después de conformar la Lista de Precalificados, no podrá constituirse en una estructura plural para la presentación de la oferta.</i></p> <p>De acuerdo con los términos de las invitaciones ésta restricción tiene como fin "evitar que las manifestaciones en la estructura plural tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, por consiguiente, cualquier modificación que pese a estar acorde con lo anterior, implique una modificación a la forma en que fueron originalmente acreditadas y satisfactoriamente cumplidas, no será permitida." (Literal f) del numeral 2.2.2. de la Invitación a Precalificar).</p> <p>Como se aprecia, el fundamento de la ANI para establecer la restricción aludida es asegurar que la acreditación de los requisitos de participación se mantengan durante todo el proceso de selección de contratistas y de esta forma garantizar que los futuros concesionarios cuenten con la idoneidad, capacidad y experiencia requerida por la entidad para desarrollar los importantes proyectos viales que ha estructurado.</p> <p>b. Los fundamentos para modificar la restricción sin poner en peligro la acreditación de los requisitos de capacidad financiera y experiencia en inversión.</p> <p>Solicita a la entidad permitir la asociación entre integrantes de diferentes estructuras plurales precalificadas en los procesos de conformación de listas de precalificados bajo las siguientes premisas:</p> <p>(i) En los términos de las invitaciones a precalificar se permitió que integrantes de las estructuras plurales hicieran parte de las mismas sin acreditar los requisitos establecidos para la experiencia en inversión y capacidad financiera.</p> <p>(ii) La entidad adelantó la evaluación de los proponentes a nivel financiero y jurídico durante la etapa de precalificación; la movilidad entre integrantes de las diferentes estructuras plurales se haría sin perjuicio de mantener las condiciones de capacidad financiera y experiencia en inversión acreditados por las estructuras precalificadas, y</p> <p>(iii) Los integrantes no podrán hacer parte de más de una estructura plural dentro de un mismo proceso de selección con el fin de evitar el riesgo de colusión entre los proponentes.</p> <p>De esta forma la entidad facilitará la presentación de mayores ofrecimientos toda vez que en la actualidad se presentan falta de acuerdos entre integrantes de diferentes estructuras plurales precalificadas y retiros de líderes, motivo por el cual, tales integrantes están promoviendo asociaciones con otras estructuras plurales a fin de participar en las convocatorias de la ANI y no perder la oportunidad de presentar propuestas a la entidad. En el evento de que la ANI acepte esta propuesta, el mercado responderá de manera más participativa en las licitaciones públicas, garantizándole a la entidad la presentación de pluralidad de ofertas en beneficio de sus expectativas</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN
No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>como ejecutora de los más relevantes proyectos de estructura vial en Colombia. Por otra parte solicita a la ANI permitir la exclusión de uno o varios líderes de una estructura plural en el evento de que en la misma estructura se mantengan otro u otros líderes que cumplan los requisitos de capacidad financiera y experiencia en inversión exigidos por la ANI en las invitaciones a precalificar de cada uno de los procesos. Así mismo solicita evaluar la posibilidad de reducir el porcentaje de los líderes del 25% al 20%</p> <p>Estas peticiones tienen como objetivo permitir la movilidad entre integrantes de estructuras precalificadas sin poner en riesgo la acreditación de los requisitos exigidos por la entidad.</p> <p>De manera ilustrativa plantea el siguiente escenario: si una estructura plural cuenta con 2 líderes, quienes en la manifestación de interés acreditaron experiencia en inversión y/o capacidad financiera, pero estos de igual manera cumplan de forma independiente, se solicita que sea posible que uno de los líderes pueda salir de la estructura plural y/o pueda disminuir su porcentaje de participación por debajo del 25%.</p>			
13	SP INGENIEROS	2014-409-008123-2, 21-feb-2014	<p>Solicita se evalúe la posibilidad de modificar uno de los condicionamientos incluidos en las invitaciones a precalificar relacionado con la imposibilidad de conformar estructuras plurales entre manifestantes de interés precalificados (numeral 2.2.2. literal d) de las invitaciones, especialmente en el caso de aquellos integrantes de dichas estructuras que no ostentan la calidad de líderes por no tener participación superior al 25% y no haber acreditado ante la ANI experiencia en inversión y/o capacidad financiera.</p> <p>Atendiendo la dinámica de los procesos de precalificación y posterior selección, así como las particularidades de cada uno de los proyectos, se vienen presentando vicisitudes tales como la falta de acuerdos entre integrantes de estructuras plurales precalificadas, decisiones unilaterales adoptadas por manifestantes extranjeros que ostentando la calidad de líderes, por múltiples razones - tales como recomendaciones jurídicas internas, análisis de riesgos o de aspectos técnicos, financieros o económicos según políticas de sus casas matrices, entre otros - deciden no participar en las correspondientes licitaciones, en perjuicio especialmente de integrantes nacionales de dichas estructuras plurales a quienes se les hace imposible integrarse a otras igualmente precalificadas pese a mantener su interés en la presentación de ofertas en los subsiguientes procesos de selección, bien en el caso de las Concesiones de Cuarta Generación o bien en el caso de los proyectos de Autopistas para la Prosperidad en el departamento de Antioquia.</p> <p>Sin desconocer en ningún momento la adecuación de las reglas establecidas en las invitaciones a precalificar al ordenamiento jurídico y al mejor interés de materializar adecuadamente el desarrollo de nuestra infraestructura vial, nuestra solicitud toma en cuenta algunos aspectos que podrían ser atendidos por la ANI para la toma de una</p>	<p>El tema está siendo revisado por la entidad y en el evento de considerarse pertinente, se ajustará mediante Adenda.</p>		JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>decisión que pueda consultar el estado actual de cosas en cada uno de los proyectos. Dichos aspectos son los siguientes:</p> <p>(i) e los términos de las invitaciones a precalificar se permitió que algunos de los integrantes de las Estructuras Plurales hicieran parte de las mismas sin acreditar experiencia en inversión y/o capacidad financiera.</p> <p>(ii) la ANI durante la etapa de precalificación adelantó la evaluación de la capacidad jurídica y requisitos generales de todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales, incluyendo aquellos que no ostentaran la calidad de líderes.</p> <p>(iii) en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios no se establecen disposiciones imperativas que le impidan a la ANI proceder en el sentido de la solicitud efectuada.</p> <p>(iv) la posibilidad de que los integrantes de una estructura plural precalificada que no ostenten la calidad de líderes puedan integrarse a otras para la presentación de ofertas garantiza los principios de concurrencia y pluralidad que deben estar presentes en cualquier proceso de selección que se adelante por la Administración.</p> <p>Con base en lo anteriormente enunciado consideramos que una respuesta favorable a nuestra solicitud garantizaría para la ANI una efectiva pluralidad de ofertas en cada uno de los procesos de selección y aseguraría la adecuada ejecución de futuros contratos de concesión en los que se permita la participación de la ingeniería nacional en beneficio del desarrollo económico del país.</p>			
14	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	<p>El amparo de Estabilidad y calidad de la obra y de Calidad de los bienes y equipos en la Etapa Preoperativa de todos los procesos en el contrato parte especial no es acorde la vigencia de la póliza de Estabilidad y calidad de la obra y de Calidad de los bienes y equipos de la parte general (numeral 12.6, Estabilidad - (c) (ii) y Calidad de Bienes - (d) (i) "Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. " con las condiciones particulares de cada proceso (7.3)" El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más."</p>	La entidad revisará el tema y en el evento de encontrar procedente la observación, efectuará los ajustes mediante Adenda.	Contrato parte general numeral 12,6 y Contrato parte especial numeral 7,3.	SEGUROS
15	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	<p>Se solicita amparo de Calidad y Estabilidad de la obra para la Fase de Preconstrucción con vigencia de finalización de la etapa Preoperativa, fase de Preconstrucción y cinco años más, así mismo se especifica un valor por cada unidad Funcional, agradecemos eliminar esta solicitud de los pliegos, en el entendido que en esta etapa de preconstrucción solo se realizara el mantenimiento de las obras recibidas.</p>	La entidad revisará el tema y en el evento de encontrar procedente la observación, efectuará los ajustes mediante Adenda.	Contrato parte especial numeral 7,3.	SEGUROS
16	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	<p>Para la póliza de Responsabilidad civil extracontractual, se puede colocar como asegurado adicional al EPC y/o Subcontratistas y/o Lender.</p>	La ley establece que en la póliza deben figurar el contratista y la entidad contratante, tal como dice el artículo 5.2.1.2.1 Modalidad e intervinientes. del Decreto 734 de 2012. Respecto del Lender es factible incluirlo pero sólo	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				respecto de Responsabilidades directas del contratista que vía solidaridad lo vinculen con los terceros afectados.		
17	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	Como se determina el valor de las obras recibidas inicialmente por la ANI y como se debe establecer el seguro de Obras civiles y otros bienes existentes	Cuando la Unidad Funcional incluya la entrega de infraestructura existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la Fecha de Inicio. El valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la compañía de seguros respectiva, es decir, que es de total responsabilidad del concesionario indicar el valor asegurado de las obras existentes, teniendo en cuenta que todo el riesgo de aseguramiento es trasladado a él.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
18	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	En el tema de seguros generales como son obras civiles y Responsabilidad civil extracontractual, la ANI admite pólizas referidas y/o cautivas para amparar este riesgo.	Las pólizas de seguros que se presenten en el marco de estos procesos deben ser expedidas por compañías sometidas a la vigilancia y control de la superintendencia financiera de Colombia y no es posible aceptar otras diferentes.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
19	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	Para la póliza de obras civiles en las secciones I y II en el amparo de Lucro Cesante es necesario que se incluya o asegure el porcentaje del 2.2% que corresponde a los excedentes de la ANI que se indica como Ingresos de Explotación comercial que se citan en el documento minuta del contrato de concesión parte general, el en el numeral 1.83.	El amparo de lucro cesante no es de obligatoria suscripción ante la ANI y se ha contemplado dentro de la póliza de obras civiles dado que los financistas (lenders) pueden exigirlo en respaldo de las operaciones crediticias, por lo tanto, la retribución para la ANI a la q se refiere el observador no hace parte de las exigencias que se formulan en el marco del proceso.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
20	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	Para la sección I de la póliza de obras civiles en la fase de construcción está previsto que la misma sea expedida por la duración de la construcción que en la mayoría de los proyectos en proceso es de 5 años. Teniendo en cuenta que esta sección asegura las obras civiles terminadas y que el mercado asegurador trabaja para este tipo de coberturas con vigencias anuales, comedidamente solicitamos que se permita la expedición de pólizas anuales para esta sección únicamente.	La sección I - AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN, podrán otorgarse vigencias anuales, pero en la sección II - AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, la vigencia será única y exclusivamente por la duración de la fase de construcción.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
21	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	Confirmar que aun cuando las pólizas que se exigen en el pliego como obligatorias, para el caso de obras civiles terminadas que tiene tres secciones I. Amparo de Obras Civiles y otros bienes existentes II. Amparo de Construcción, reparación, rehabilitación y/o mejoramiento III. Amparo de Equipo y Maquinaria de Construcción El amparo de las sección III no es obligatorio y será a criterio del Concesionario / Contratista / Subcontratista tomarlo en esta póliza o asumir el riesgo.	Los amparos de obligatorio cumplimiento para el concesionario son los previstos en el contrato - parte especial, capítulo VII. Los otros amparos dados por las pólizas son opcionales para el concesionario.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
22	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD	2014-409-002120-2, 2014-409-002260-2, 21-ENE-2014	Se solicita a la ANI que establezca un término para los casos en los cuales la entidad tenga que hacer reembolsos a favor del concesionario	Los términos de reembolso así como sus respectivos costos son los que se encuentran establecidos en los respectivos documentos contractuales		FINANCIERA
23	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD	2014-409-006920-2 14-feb-2014	En lo referente a la retribución del contrato, tenemos las siguientes preguntas: 1.Cuál es la regulación para la explotación de negocios colaterales o explotación comercial en la concesión? 2. Qué se entiende por negocios o explotación colateral?	La regulación de la explotación de los negocios colaterales son los que se encuentran en los documentos contractuales y sus apéndices, en caso de no encontrarse regulación alguna en los documentos estos se deberán regir por los las leyes y normas de la república de Colombia. Las actividades permitidas	Anexo 1 Parte general Capítulo I definiciones numeral 1.83, 1.144.	FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN
No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>3. Se solicita incluir una definición en el contrato con su respectivo alcance, listando de manera clara, precisa y concreta cuáles actividades son permitidas en el marco de esos negocios colaterales o explotación comercial. Por ejemplo: estaciones de servicio, estaciones de pesaje, etc.</p> <p>4. Cuáles actividades NO están permitidas en el marco de esos negocios colaterales o explotación comercial?</p>	son todas aquellas licitas que se puedan desarrollar dentro del corredor concesionado.	Capítulos III aspectos económicos del contrato numerales 3.1 y 3.3	
24	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	<p>Solicitamos comedidamente a la ANI incluir en los numerales 4.4, 4.5(n) y 7.1 (d) de la Parte General de los Proyectos objeto de este documento las modificaciones efectuadas por la entidad en la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013 en relación con el porcentaje de disponibilidad de los predios para poder iniciar las Intervenciones en las Unidades Funcionales así:</p> <p>"Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad -entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio- sobre el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas" (Subrayado y negrilla fuera de texto).</p>	Lo referente al porcentaje de LONGITUD EFECTIVA de predios exigidos para dar inicio a la fase de construcción, está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.		PREDIAL
25	GRUPO TECOPY Jacqueline Lizarazo [jacquelinelizarazo@grupotecopy.es]	correo electrónico 28-feb-2014	Solicita información sobre si los procesos de la referencia se encuentran vigentes o ya fueron adjudicados	Las Licitaciones Públicas por las que indaga se encuentran actualmente en etapa de observaciones al Pliego Definitivo de manera que la entidad aún no ha recibido propuestas. Para efectos de estar al tanto del desarrollo de los mencionados procesos de selección, se recomienda consultar la página del SECOP www.contratos.gov.co .		PROCEDIM.
26	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 27-feb-2014	<p>En la respuesta No. 12 de la matriz de respuestas publicadas por la ANI el pasado 12 de febrero de 2014, dicha entidad señaló lo siguiente:</p> <p>"La Junta Directiva por definición es un órgano de administración independiente que deberá obedecer a los intereses de la sociedad y no de sus accionistas. Adicionalmente la ANI considera importante que en dicha Junta tenga representación los accionistas minoritarios ya que uno de los objetivos clave de 4G es el aumento de la transparencia en la forma en que se toman decisiones en las concesiones"</p> <p>Al respecto solicitamos respetuosamente reconsiderar la anterior respuesta debido a que no es razonable que los accionistas mayoritarios del SPV, quienes asumen la mayor parte del riesgo en el proyecto, tengan que someterse a una mayor participación de los accionistas minoritarios en la selección de los miembros de la junta directiva del SPV.</p> <p>De hecho, hemos observado que en la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ- VE-IP-LP-001-2013 la ANI ya eliminó la anterior regla a través de la Adenda No. 13 que fue publicada</p>	Respecto de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005 de 2013, el ajuste ya se realizó mediante adenda publicada el 06 de Marzo de 2014 y puede ser consultada en el SECOP. En las demás Licitaciones Públicas el tema está siendo objeto de análisis y será ajustado en lo que resulte pertinente		JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
SÉPTIMA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN
No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
			el pasado 20 de febrero de 2014. Por lo tanto, solicitamos a comedidamente a la ANI realizar el ajuste respectivo a través de adenda en las Licitaciones objeto de este documento.			
27	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 y 27-feb-2014	Solicitamos incluir en los proyectos objeto de este documento la reglas establecidas en la Parte General de LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE- IP-LP-001-2013 sobre el Cambio Tributario.	El ajuste que menciona el observante se realizó mediante adenda publicada el pasado 06 de marzo de 2014 y pueden ser consultados en el SECOP		JURÍDICA
28	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S. (SHIKUN & BINUI VT AG - GRODCO)	2014-409-008996-2, 2014-409-009092-2, 2014-409-009093-2, 2014-409-009094-2, 25 y 27-feb-2014	Solicitamos comedidamente incluir en este proceso de selección los ajustes que se efectuaron en las adendas publicadas por la ANI en la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013 en relación con los distintos documentos del proceso (Parte General, Anexos, Apéndices, etc.). Sin duda consideramos que dichos ajustes favorecerán la bancabilidad de esta licitación.	Los ajustes que menciona el observante se realizaron mediante adenda publicada el pasado 06 de marzo de 2014 y pueden ser consultados en el SECOP		JURÍDICA

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad
Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración
Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración
Revisó Tema Social: Maola Barrios Arrieta / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema Socio ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema Seguros: Iván Fierro Sánchez / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración.

Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración
Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración
Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Revisó Tema Procedimental: Ma. Yahvezzine Del Castillo L. – Abogada Gerencia Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó Tema Procedimental: Martha I. Mahecha R. – Abogada Gerencia Contratación Vicepresidencia Jurídica
Aprobó Tema Procedimental: Wilmar Darío González Buritica. – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica